

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de preñadas, subas-  
tas, vacantes, providencias  
judiciales, de interés directo  
para los Ayuntamientos y  
cualquiera otra clase de  
anuncios particulares ..... 4,00 ptas. línea,  
EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.  
Particulares y colectividades ..... 160,00 " "  
Número suelto, dentro del año... 1,50 "  
" " de años anteriores 3,00 "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION  
*La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.*

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA. 1. 1958

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"</b>		<b>ANUNCIOS DE SUBASTAS</b>	
<b>Ministerio de Comercio</b>		Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.....	273
Orden de 11 de marzo de 1961, sobre man- do de barcos que ejercen la pesca de arrastre .....	271	<b>ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b>	
<b>Ministerio de la Gobernación</b>		Providencias judiciales .....	273
Orden de 11 de marzo de 1961 por la que se regula el transporte de viajeros en motociclos sin sidecar o carro lateral ...	272	<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL</b>	
<b>ANUNCIOS OFICIALES</b>		Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega, Corvera de Toranzo, Castro Urdiales y Reinosa .....	273
Distrito Forestal de Santander .....	272	<b>ANUNCIOS PARTICULARES</b>	
		Caja de Ahorros de Santander .....	274

## BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

### MINISTERIO DE COMERCIO

#### ORDEN

Ilustrísimos señores:  
La expansión creciente de nuestra flota pesquera desplazándose a mares lejanos en demanda de nuevos caladeros obliga a aumentar cada día más el tonelaje de los barcos de pesca, y, en consecuencia, y para que exista la debida correlación entre la embarcación y el mando de la misma, se estima conveniente ampliar el tonelaje tope de los barcos que puedan mandar los "Patrones de Pesca de Gran Altura", por lo que  
Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. A partir de la publicación de

la presente Orden, los "Patrones de Pesca de Gran Altura", con título oficial expedido por la Subsecretaría de la Marina Mercante, quedan autorizados para mandar barcos de pesca hasta un límite máximo de 500 toneladas (R. B.), sin perjuicio de los derechos que al respecto tienen los Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante.

Artículo segundo. Por las autoridades de Marina se harán las anotaciones correspondientes en los nombramientos y asientos de inscripción marítima de los interesados.

Artículo tercero. No se podrá enrolar como Patrones de barcos segundos de pareja que pasen de 200 toneladas (R. B.) para el mando del mismo a ningún individuo que no tenga título de Capitán, Piloto de la Marina Mercante, Patrón de Pesca de Gran Altura o de Altura.

Artículo cuarto. Queda derogada la Orden ministerial de Industria y Comercio de 6 de junio de

1947 y la Orden ministerial de Comercio de 1 de febrero de 1961.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante, Director general de Navegación y Director general de Pesca Marítima. 138

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 18 de marzo de 1961.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ilustrísimos señores:

La Orden del Ministerio de Industria de 7 de diciembre de 1955, dictada para la aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 21 de octubre de igual año, previno las condiciones que han de reunir las motocicletas para poder transportar simultáneamente y, como máximo, dos personas cuando no se hallen provistas de sidecar o carro lateral.

Entre los requisitos exigidos está el de los reposapiés, en los que el viajero deberá apoyar cada uno de los pies como medida de máxima estabilidad a la estructura del vehículo, que por su condición de automóvil de la primera categoría C) se halla sujeto a las prescripciones generales que para los mismos establece el Código de la Circulación.

Ante la inconcreción que sobre la carga transportable en dicha clase de vehículos existe en el mencionado Código, la Orden al comienzo referida y desarrollada por la de 3 de febrero de 1956 puntualiza la forma inexcusable en que han de transportarse viajeros en los motociclos, y de sus preceptos se infiere que en los no provistos de sidecar el viajero que acompaña al conductor ha de ir necesariamente a horcajadas, utilizando los dos reposapiés exigidos y evitando con ello el evidente peligro que se produciría en otro caso por la inestabilidad del viajero y desequilibrio para la conducción, especialmente al circular a grandes velocidades por vías interurbanas.

Mas no cabe desconocer, por otra parte, que el extendido uso de los motociclos como vehículos utilitarios sustitutorios en los núcleos urbanos de los

medios de transporte colectivo ha creado una situación dentro de la que se producirían hondas perturbaciones si se exigiera en todo momento la observancia de las normas antes aludidas, tanto más cuanto que la peligrosidad dimanante de la forma de ir el pasajero es mucho menor en circulación urbana por la escasa velocidad a que forzosamente ha de circularse.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio dispone:

1.º En los motociclos no provistos de sidecar sólo podrá llevarse pasajero cuando en sus permisos de circulación conste la necesaria autorización expedida al haber sido reconocido para la matriculación o, posteriormente, una vez dotado el vehículo de los dispositivos necesarios.

2.º El viajero que transporte el conductor de un motociclo sin sidecar, cuando circule por vías interurbanas, deberá ir a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés laterales del motociclo.

3.º En las vías que constituyan el casco urbano de una población, se autorizará, por excepción, que el viajero transportado no adopte la postura a que se refiere el apartado anterior.

4.º Las infracciones a los preceptos anteriores serán sancionadas conforme el artículo 60 del Código de la Circulación, a menos que por las circunstancias que concurren, calificadoras de extrema gravedad, se aprecie conducción temeraria a los efectos del artículo 18 del repetido Código.

5.º En los casos en que el número o colocación de los pasajeros provocara la inestabilidad del motociclo u otras situaciones que hicieran peligrosa su circulación, los Agentes de la autoridad podrán impedir ésta en tanto que el transporte de viajeros no se acomode a las prevenciones establecidas.

6.º La presente Orden entrará en vigor el día 15 de abril próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1961.—Alonso Vega.

Ilmos. Sres. Gobernadores Civiles, Jefe Central de Tráfico, Director general de la Guardia Civil e Inspector general de Policía Armada.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 22 de marzo de 1961.) 139

## ANUNCIOS OFICIALES

### DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

#### Anuncio de deslinde

Ordenada por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial la práctica del deslinde del monte denominado "Carrielda, Las Matas, Santa María y Margarida", número 85 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, perteneciente al pueblo de Pembes, Ayuntamiento de Camaleño, esta Jefatura, en nombre de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, en cumpli-

miento del artículo 20 del Real Decreto de 17 de octubre de 1925, ha acordado señalar el día 10 de julio de 1961, a las diez de la mañana, para dar principio a las operaciones de apeo que llevará a cabo el ingeniero del Distrito Forestal, don Modesto Ortega Ergueta, iniciándose las operaciones citadas en el "Pico Abenas", que es el punto notable situado lo más al Norte posible del citado monte.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados en este deslinde, los que podrán entregar en el Distrito Forestal de Santander, Pasaje del Arcillero, número

dos, los títulos y documentos que convengan a la defensa de sus intereses, debiendo significar que, de acuerdo con lo dispuesto en la Real Orden de 11 de enero de 1928, el plazo máximo de presentación de los mencionados documentos será de dos meses, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander.

Se hace saber, asimismo, que, según previene el artículo 22 del mencionado Real Decreto de 17 de octubre de 1925, solamente se admitirán como pruebas los títulos de dominio suscritos en el correspondiente Registro de la Propie-

dad, la posesión no interrumpida por más de treinta años y debidamente acreditada, y los datos que existan en el Ayuntamiento de Camaleño y Distrito Forestal de Santander.

Se advierte que deben estar presentes en las operaciones de apeo, tanto los representantes de la Junta Vecinal de Pembes como todos los interesados en la operación o sus legales representantes, conforme previene el artículo 23 de la disposición citada.

Por último, debe tenerse presente que, de acuerdo con el artículo 16 del Real Decreto de 1 de febrero de 1901, en el acto de apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte plenamente comprobada.

Lo que se hace público para general conocimiento de la Junta Vecinal propietaria del monte y dueños colindantes con él.

Santander, 25 de marzo de 1961.  
El ingeniero jefe, Roberto Villagas.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE REINOSA

#### Anuncio de subasta

Con arreglo al pliego de condiciones, plano y presupuesto obrantes en esta Secretaría, se anuncia subasta para el día veintinueve de abril, a las doce de la mañana, de dos lavaderos cubiertos, bajo el tipo de licitación de 45.876,83 pesetas, cuyas obras han de realizarse en los pueblos de Santiurde y Río-seco.

Las proposiciones, fianza provisional (2 por 100) y demás trámites legales podrán realizarse en las oficinas del Ayuntamiento, hasta la fecha indicada.

Santiurde de Reinosa, 28 de marzo de 1961.—El alcalde, Fidel Gutiérrez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 86 pesetas.

## ADMON. DE JUSTICIA

Don Francisco Obregón Barreda, magistrado juez de instrucción número uno de Santander.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita ejecutoria dimanante del sumario

36 de 1959, por imprudencia, contra Arturo Gutiérrez Díaz, el que fue condenado, entre otras, a que satisfaga, como indemnización de perjuicios, a Isidro Díaz de Bustamante, quince mil seiscientos sesenta y dos pesetas setenta céntimos, a Ricardo Argos Puente, quinientas pesetas y a Santiago Ruiz de la Riva, mil ochocientas pesetas.

En su virtud, y desconociéndose el domicilio de los perjudicados, se les hace saber por medio del presente.

Dado en Santander a 27 de marzo de 1961.—El juez, Francisco Obregón Barreda.—El secretario (ilegible).

Don Francisco Obregón Barreda, magistrado, juez de instrucción número uno de Santander.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita ejecutoria dimanante del sumario 109 de 1954, por robo, contra Antonio Alvarez Negueruela, el cual ha sido condenado, entre otras, a satisfacer, en concepto de indemnización, seiscientos treinta y ocho pesetas y cinco céntimos a Milagros Ereñozaga Maruri, ordenándose, asimismo, hacerla entrega definitiva de lo recuperado que obraba en su poder con carácter provisional.

En su virtud y habiendo fallecido Milagros Ereñozaga Maruri, se les hace saber a los que acrediten ser sus herederos, la indemnización decretada a su favor y la entrega definitiva de lo recuperado, por medio del presente.

Dado en Santander a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y uno.—El juez, Francisco Obregón Barreda.—El secretario (ilegible).

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado del Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo, se siguen actuaciones bajo el número 99 del año en curso, a instancias de José Sierra Gutiérrez, contra la empresa Construcciones Rahe, propiedad de Jesús Hernández Tardáliga, en reclamación de salarios, en las cuales he dictado sentencia, que contiene el siguiente fallo:

Que estimando en todas sus partes la demanda promovida por

José Sierra Gutiérrez, debo condenar y condeno a la empresa demandada Construcciones Rahe, propiedad de don Jesús Hernández Tardáliga, a que abone a dicho actor, la cantidad de mil doscientas trece pesetas con cincuenta céntimos, por los conceptos reclamados de liquidación de salarios, gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad, vacaciones y beneficios. — Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas que contra la misma no cabe recurso alguno.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Aguirre.

Y para que sirva de notificación al demandado Jesús Hernández Tardáliga, propietario de la empresa Construcciones Rahe, y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Santander a veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y uno. — El magistrado, Francisco Aguirre. — El secretario (ilegible).

Don José Luis Garayo Sánchez, juez instructor de Cabuérniga y su partido,

Hago saber: Que se deja sin efecto la requisitoria interesando la comparecencia de Antonio Hernández García, alias "El Chatarra", de 32 años de edad, casado, gitano, vendedor ambulante, hijo de Lisardo y Angeles, domiciliado últimamente en Palencia, barrio del Cristo, calle Colombia, número 13, acordada en el sumario que se tramita en este Juzgado con el número 18 de 1959, por estafa.

Cabuérniga, 16 de marzo de 1961.—El juez de instrucción (ilegible). 142

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Obras

Aprobadas las actas de recepción definitiva de las obras de pavimentación de la calle García Morato; pavimentación de las aceras de Guevara y Tantín, Grupo Pero Niño; y pavimentación de la calle de Méndez Núñez, realizadas por el contratista don Faustino López Pablo, la de construcción de

una galería doble de nichos en el Cementerio Municipal de Ciriego, llevadas a cabo por el contratista don Fernando Saiz Pacheco, y la referente a la adquisición de material para ampliación y mejora del Servicio de Incendios, adjudicado a don Manuel Perea Oveja, como representante de la Casa Compañía Española de Motores Deutz Otto Legítimo, S. A., procede la devolución a citados señores de las fianzas constituidas como garantía; lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que, durante un plazo de quince días, puedan presentarse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Santander, 24 de marzo de 1961. El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 142 pesetas.

#### AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

No habiendo comparecido en este Ayuntamiento a ninguno de los actos para los que han sido citados, se instruye expediente a los mozos nacidos en este término municipal en 1940.

Número del alistamiento, 1; Domingo Bustamante Parte, hijo de Higinio y María.

15; Manuel Oria Martínez, hijo de Amable y Aurelia.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Reclutamiento del Ejército, siendo declarados prófugos.

Corvera de Toranzo, 19 de marzo de 1961.—El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

##### Anuncio

Rosendo Balbás Apodaca, solicita permiso de este Ayuntamiento para instalar un motor de 2 HP., con destino a un taller de carpintería en la calle Julián Urbina, número 7, de esta ciudad.

Se admiten reclamaciones durante ocho días.

Torrelavega, 27 de marzo de 1961.—El alcalde, Jesús Collado Soto.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 57 pesetas.

Formulada y rendida la cuenta

de administración del patrimonio de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1959, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días, al objeto de que pueda ser examinada y formularse, por escrito, los reparos que se estimen pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad e Instrucciones del Ministerio de la Gobernación; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Torrelavega, 30 de marzo de 1961.—El alcalde, Jesús Collado.

Formuladas y rendidas las cuentas del presupuesto ordinario, de valores independientes de presupuesto y de la administración del patrimonio de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1960, se hace público que las mismas, con los documentos que se justifican, se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas y formularse, por escrito, los reparos que se estimen pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad e Instrucciones del Ministerio de la Gobernación; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Torrelavega, 30 de marzo de 1961.—El alcalde, Jesús Collado.

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Don Juan Muguira Villanueva, alcalde presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento, a instancia del mozo Roberto Pérez Mateo, del reemplazo de 1957 y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 242 y 259 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se instruye expediente

para acreditar que su padre, José Jerónimo Pérez Helguera, se encuentra ausente y en ignorado paradero desde hace más de diez años, al objeto de justificar el derecho a disfrutar de prórroga de incorporación a filas, como comprendido en el caso del artículo 231 del mismo Reglamento.

En su consecuencia, exorta y requiere, tanto al presunto ausente como a cualquier otra persona que pueda efectuarlo, comunique a esta Alcaldía el paradero de don José Jerónimo Pérez Helguera.

Castro Urdiales, 11 de marzo de 1961.—El alcalde, Juan Munguira.

#### AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Don Vicente González Sanz, alcalde presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Reinosa.

Hago saber: Que habiendo quedado desierto el concurso-oposición para la provisión en propiedad de dos plazas de vigilantes de arbitrios al servicio de este Ayuntamiento, la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 21 del mes en curso, acordó sacar a nuevo concurso-oposición la provisión de las aludidas plazas, con las condiciones y requisitos fijados en la convocatoria publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 10 de octubre de 1960, excepto por lo que afecta al segundo ejercicio del concurso-oposición, que será escrito en vez de oral, suprimiéndose, asimismo, los cuatro primeros temas de la segunda parte de dicho ejercicio.

Lo que se hace público para que las personas interesadas puedan, durante el plazo de treinta días hábiles, presentar las solicitudes para intervenir en el precitado concurso-oposición durante horas hábiles, en la Secretaría municipal.

Reinosa, 23 de marzo de 1961. El alcalde, Vicente González Sanz.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 138 pesetas.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros números 13.568 y 82.458, a efectos reglamentarios.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 16,50 pesetas.

IMPRESA PROVINCIAL.—SANTANDER